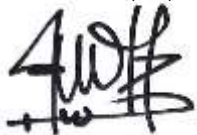


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Leído el memorial que antecede, previo a decidir, se hace necesario requerir a la parte demandante para que indique con precisión si lo que procura es la terminación del proceso por conciliación (caso en el cual deberá allegar el documento contentivo del acuerdo) o, por pago total de la obligación (por haber cancelado el demandado las cuotas alimentarias, caso en el cual deberá indicar la fecha hasta la que aquél satisfizo lo adeudado); cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00b868b92868d55048b375da0c2dcffc122ec93f61e2b5c76afb58d761ef9a4

Documento generado en 28/08/2020 05:32:19 p.m.